Exp.2019-424
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** informando que la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor JORGE ALBERTO CARDOZO BAUTISTA solicita ser relavada de su cargo, en virtud de la identificación de los herederos determinados de causante. Así mismo, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allegó constancia de notificación de los herederos MARÍA CLEMENCIA PUYANA VILLAMIZAR e ISABELLA CARDOZO PUYANA Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**
Sustanciador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO**

En primer lugar, respecto de la solicitud de relevo de su cargo como curadora de los herederos indeterminados del señor JORGE ALBERTO CARDOZO BAUTISTA deprecada por la Dra. ANA TERESA BARBOSA ESPITIA, se impone precisar, que si bien es cierto, fueron identificados y reconocidos como herederos determinados del señor JORGE ALBERTO CARDOZO BAUTISTA, la señora MARÍA CLEMENCIA PUYANA VILLAMIZAR en calidad de cónyuge supérstite y la menor ISABELLA CARDOZO PUYANA en calidad de hija del causante, lo cierto es que la designación como curadora que le fuere realizada a la memorialista en providencia del 27 de enero de 2020, se hizo en aras de la protección de los derechos de los herederos indeterminados del causante y no de sus herederos determinados, por lo que el hecho de que se haya logrado identificar e incluso notificar a quienes se describieron como herederos determinados de JORGE ALBERTO CARDOZO BAUTISTA, no es argumento suficiente para lograr el relevo de su condición de curadora, como quiera que no fue respecto de ellos que surgió su designación, en consecuencia se NIEGA la solicitud de relevo deprecada.

Por otra parte, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la señora MARÍA CLEMENCIA PUYANA VILLAMIZAR en calidad de cónyuge supérstite y la menor ISABELLA CARDOZO PUYANA, la cual da cuenta de que el día 11 de agosto de 2023 se llevó a cabo la misma en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante, pese a haber transcurrido el término de traslado que le fue conferido las demandadas guardaron silencio, por lo que respecto de estas se tendrá POR NO CONTESTADA la demanda.

De igual forma, se fija como fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPT y SS el día PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**

**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 147** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de noviembre de 2023.**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**
**Secretaria**

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e48d4235b14603200c538fc2ff90063fa548f91acc9cfde877b0df51f99cdc**
Documento generado en 27/11/2023 11:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica